



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina

Notario

Machala — Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANÓNIMA
SERVIO S.A.-----

INTERVINIENTES: LOS
SRES.- VICENTE ALFREDO
NÚÑEZ DIAZ, MANUEL
OSWALDO AGUILAR
PESANTES AUGUSTO
SERVIO SERRANO CORREA
Y LISETTE LISBETH
NÚÑEZ NOBLECILLA

CUANTIA: \$ 800,00

#####

#####

En la ciudad de Machala, Capital
de la Provincia de El Oro, República del Ecuador,
hoy día Jueves Treinta de Noviembre del año Dos
Mil; ante mi, ABOGADO ROBERTO POMBO MOLINA Notario
Público Cuarto del Cantón Machala, comparecen por
sus propios derechos, LOS SOCIOS SRES.- VICENTE
ALFREDO NÚÑEZ DIAZ, ejecutivo, casado, ecuatoriano
domiciliado en Machala b) MANUEL OSWALDO AGUILAR
PESANTES, Ingeniero Comercial, casado,
ecuatoriano, domiciliado en Machala, c) AUGUSTO
SERVIO SERRANO CORREA, ejecutivo, casado,
ecuatoriano, domiciliado en Machala; d) LISETTE

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina
Notario

Machala — Ecuador

1 LISBETH NÚÑEZ NOBLECILLA, ejecutiva, casada
2 ecuatoriana, domiciliada en Machala . Los
3 comparecientes: Ecuatorianos, domiciliados en esta
4 ciudad de Machala, mayores de edad, capaces para
5 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos
6 doy fe con amplia libertad y bien instruidos de la
7 naturaleza y resultados de la presente Escritura
8 Pública, para su otorgamiento me presentan la
9 minuta que copio a continuación: =====

10 **S E Ñ O R N O T A R I O** : En el Registro de escrituras
11 pública a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste
12 la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones
13 que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: ----

14 **INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente
15 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una
16 compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres,
17 domicilios y nacionalidades son las que se expresan como
18 siguen: a) VICENTE ALFREDO NÚÑEZ DIAZ, ejecutivo, casado,
19 ecuatoriano domiciliado en Machala b) MANUEL OSWALDO AGUILAR
20 PESANTES, Ingeniero Comercial, casado, ecuatoriano,
21 domiciliado en Machala, c) AUGUSTO SERVIO SERRANO CORREA,
22 ejecutivo, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; d)
23 LISETTE LISBETH NÚÑEZ NOBLECILLA, ejecutiva, casada,
24 ecuatoriana, domiciliada en Machala; =====

25 **CLAUSULA PRIMERA.**- Los fundadores, personas naturales
26 aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos
27 que forman parte integrante del contrato social de la
28 compañía anónima. SERVIO S. A.-----



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina
Notario

Machala — Ecuador

1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SERVIO S.A.-----
2 CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
3 DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES.-----
4 ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es **SERVIO S.A.** -
5 ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es
6 ecuatoriana.-----
7 ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es
8 dedicarse al desarrollo y explotación bioacuática en todas
9 sus fases, producción comercialización y exportación;
10 Instalación de laboratorios para la producción de larvas de
11 camarón y otras especies; Además a la explotación agrícola
12 desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización,
13 tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y
14 explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización
15 tanto nacional como internacional.- La industrialización y
16 comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en
17 el territorio nacional como en el extranjero: La captura e
18 industrialización y comercialización de productos agrícolas y
19 pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el
20 extranjero: La captura e industrialización de productos del
21 mar, de los ríos y lagos y su comercialización ; la
22 construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para
23 el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación,
24 explotación y administración de supermercados; podrá adquirir
25 en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de
26 plantas industriales, ya sea para empaque, embasamiento o
27 cualquier otra forma para la comercialización de productos
28 del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles,

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO
CALLE CUARTO MACHALA



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina

Notario

Machala — Ecuador

1 cerámicas y químicos; a la compra, venta permuta y
2 arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al
3 régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la
4 venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la
5 construcción de toda clase de edificios, viviendas
6 residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas
7 industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o
8 rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas
9 privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda
10 clase de obras civiles, como carreteras, puentes,
11 aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y
12 fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo
13 en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y
14 comercialización de agua; selección y evaluación de personal,
15 servicio de computación y procesamiento de datos; prestación
16 de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi
17 calificado, técnicos en especialidades y personal calificado
18 en general; prestación de servicios de procesamiento de datos
19 con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo,
20 implementación de sistemas de prestación de servicios de
21 computación y electrónicos; importar, exportar, comprar
22 vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás
23 bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas,
24 cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que
25 se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros,
26 folletos, revistas y demás bienes que se expenden en
27 librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas,
28 maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e



1 instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso
2 humano, animal reactivo de laboratorio, material de curación,
3 equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e
4 implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial
5 contra incendios, suministros para bombeo; equipos de
6 seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e
7 industrias; de toda clase de equipos náuticos y de
8 implementos y equipos para la pesca y la construcción de
9 barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada
10 y estructura, teléfonos, cables, redes y centrales
11 telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios
12 de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o
13 usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos
14 para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de
15 seguridad y protección industrial, productos dietéticos,
16 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
17 prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos
18 alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal,
19 artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil,
20 de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones,
21 así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y
22 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado,
23 joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas
24 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles,
25 productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
26 electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción
27 de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros
28 y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques,



R. P. M
Abg. Roberto Pombo Molina
Notario
Machala _ Ecuador

1 barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda
2 clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo
3 unipersonal y deportivos; máquinas y maquinarias para la
4 industria y la agricultura, aparatos topográficos,
5 instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos,
6 artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos,
7 equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional e
8 internacional mediante la instalación y administración de
9 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
10 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales;
11 prestar servicios especializados en las áreas de
12 construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y
13 mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos
14 jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero,
15 investigaciones de mercado y comercialización tanto en el
16 país como en el extranjero; al transporte de carga,
17 mercadería y pasajeros por vía aérea y fluvial ; y terrestre
18 a través de terceros; dedicarse a la publicación y
19 comercialización nacional como internacional de toda clase de
20 obras informativas, científicas, culturales, deportivas,
21 literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión
22 mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos,
23 libros y demás; a la radiodifusión de toda clase de
24 programas; a la instalación de Boticas y comercialización de
25 productos que se expenden en las mismas; a la actividad
26 pesquera en todas sus fases todo clase de productos del mar y
27 de los ríos; construcción y explotación de criaderos de
28 especies bioacuáticas, a la transformación y



1 comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de
2 Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el
3 transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de
4 la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se
5 podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición,
6 exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio
7 o concentración, fundición y comercialización de toda clase
8 de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, canteras y
9 demás parámetros en el desarrollo minero en todo el
10 territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar todo
11 derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por
12 objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos,
13 arenas arcillas o similares, minerales ferrosos y no
14 ferrosos, así como efectuar estudios de localización o
15 trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o
16 purificación de sus productos. También tendrá por objeto
17 dedicarse a la comercialización, industrialización,
18 exportación e importación de todo tipo de metales y
19 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera
20 de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta
21 propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o
22 arrendar maquinaria liviana y pesada para la explotación
23 minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para
24 la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y
25 demás derivados del petróleo; a la instalación de
26 Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda
27 clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y
28 vehículos; la construcción de plantas procesadoras de

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO
CARRERA 10
MACHALA



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina
Notario

Machala — Ecuador

1 alimentos y de productos ya sean para el consumo humano
2 animal o vegetal; a la actividad mercantil como
3 comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
4 representantes de personas naturales y jurídicas; a ser
5 distribuidor, agente representante o comisionista de personas
6 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya
7 actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá
8 ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión
9 relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su
10 objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos
11 permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías
12 constituidas o por constituirse.-----

13 **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en
14 el cantón Machala, República del Ecuador, pero podrá
15 establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de
16 él.-----

17 **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato
18 de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
19 inscripción de la escritura de constitución de la compañía en
20 el Registro Mercantil.-----

21 **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de
22 UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
23 y el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones
25 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del
26 cero cero cero uno a la ochocientas inclusive . Cada acción
27 de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a
28 un voto en las deliberaciones de la Junta General de



1 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
2 proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones
3 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán
4 las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.-----

5 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad
6 con las disposiciones legales pertinentes, la compañía
7 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como
8 tal en su libro de acciones y accionista.-----

9 **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e
10 inutilidad de un título de acciones se observarán las
11 disposiciones legales para conferir un nuevo título en
12 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

13 **C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A**
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-----

14 **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta
15 General de Accionistas y Administrada por el Presidente
16 Ejecutivo, el Gerente General, y el Directorio cuando se
17 organizare, quien tendrá las atribuciones que le competen por
18 las leyes y las que señalen el estatuto.-----

19 **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía
20 estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
21 en forma conjunta, en todos sus negocios y operaciones.-----

22 **C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . ---**

23 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los
24 accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta
25 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
26 obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo,
27 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----
28



1 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los Accionistas
2 se hará mediante aviso suscrito pro el Gerente General o el
3 Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que
4 determine la Ley.-----

5 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El comisario será convocado
6 especial e individualmente para las sesiones de la Junta
7 General de accionistas pero su inasistencia no será causa de
8 diferimiento de la reunión.-----

9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos
10 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
11 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
12 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
13 nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre
14 presente o representada la totalidad del capital social
15 pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse
16 en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos
17 a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de
18 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo
19 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos
20 los accionistas o sus representantes que concurrieren a
21 ellas, bajo la pena de nulidad.-----

22 **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá
23 considerarse constituida para deliberar en primera
24 convocatoria si no esta representada por los concurrentes a
25 ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
26 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
27 convocatoria, con el número de accionistas presente. Se
28 expresará así en la convocatoria que se haga. Para



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina

Notario

Machala — Ecuador

1 establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista
2 de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente
3 Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de
4 Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se
5 hará de conformidad con la Ley.-----

6 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse
7 representar en las Juntas Generales por otras personas
8 mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere
9 sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General,
10 los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener
11 esta representación.-----

12 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de
13 Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro
14 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
15 económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General
16 deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los
17 asuntos especificados en los literales c), d) y e), del
18 artículo vigésimo del presente estatuto.- La Junta General de
19 Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo
20 resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o
21 quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o
22 aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la
23 cuarta parte del capital social.-----

24 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por
25 el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General
26 actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta
27 que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia
28 del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA



1 al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia
2 del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los
3 concurrentes designen.-----
4 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda
5 resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada
6 por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la
7 sesión.-----
8 **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de
9 Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente
10 General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciias
11 de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen
12 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
13 viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer
14 los informes, balances, inventarios y más cuentas que el
15 Gerente General someta anualmente a su consideración y
16 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto
17 de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la
18 cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal
19 de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del
20 fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas
21 especiales de libre disposición, g) Conocer y resolver
22 cualquier punto que le sometan a su consideración el
23 Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h)
24 Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su
25 criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un
26 Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el
27 Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina

Notario

Machala _ Ecuador

1 Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo
2 vigésimo cuarto.-----

3 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por
4 lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas
5 de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta
6 completar la cuantía mínima establecida por la Ley de
7 Compañías.-----

8 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una
9 vez que sean aprobados el balance y el inventario del
10 ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las
11 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal
12 y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la
13 Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será
14 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
15 Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se
16 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

17 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y**
18 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos
19 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el
20 efecto de la liquidación, la Junta General nombrará a los
21 liquidadores principal y suplente y hasta que lo haga
22 actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien
23 haga sus veces.-----

24 **C A P I T U L O C U A R T O : D E L D I R E C T O R I O .-----**

25 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio se integrará cuando
26 así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de
27 conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo
28 vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales,

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina

Notario

Machala _ Ecuador

1 dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente
2 General de la compañía, elegidos por la Junta General de
3 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser
4 reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere
5 ser accionista de la compañía.-----

6 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido
7 por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de
8 éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio,
9 actuará como Secretario la persona que, para tal cargo
10 designe el Directorio.-----

11 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá
12 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
13 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente
14 Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo
15 menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la
16 mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus
17 resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y
18 constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario.
19 Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.-----

20 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
21 Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir
22 al respecto a los administradores de la compañía, b) Actuar
23 como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que
24 someten a su consideración cualquiera de su miembros; y d)
25 Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles
26 de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta
27 General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en
28 funcionamiento.-----



1 C A P I T U L O Q U I N T O .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y
2 DEL GERENTE GENERAL.-----

3 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo y el
4 Gerente General de la compañía accionistas o no, serán
5 elegidos por la Junta General de Accionista, por un período
6 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

7 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presidente Ejecutivo de la
8 compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) La
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
10 en forma conjunta con el Gerente General; b) Presidir las
11 reuniones o sesiones de las Junta Generales de Accionistas;
12 c) Firmar los Títulos o los certificados de acciones en
13 unión con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el
14 Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; e)
15 Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices
16 del Directorio y de la Junta General.-----

17 ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General de la compañía
18 tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación
19 legal , judicial, extrajudicial de la compañía en forma
20 conjunta con el Presidente Ejecutivo; b) Suscribir los
21 títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el
22 Presidente Ejecutivo; c) Llevar el libro de acciones y
23 accionistas de la compañía; d) Preparar los informes,
24 balances, inventarios y cuentas.-----

25 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO .- La Junta General de
26 Accionistas nombrará un comisario, el cual durará un año en
27 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus
28 atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

AB. ROBERTO POMBO MOLINA



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina
Notario

Machala _ Ecuador

1 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES** .- El
2 capital es suscrito de la siguiente manera: Ing. Manuel
3 Oswaldo Aguilar Pesantes, suscribe doscientas setenta y dos
4 acciones de un dólar cada una, Señor Vicente Alfredo Núñez
5 Díaz, suscribe ciento treinta y dos acciones de un dólar
6 cada una, Señora Lisette Lisbeth Núñez Noblecilla suscribe
7 ciento treinta y dos acciones de un dólar cada una, Señor
8 Augusto Servio Serrano Correa, suscribe doscientas
9 sesenta y cuatro acciones de un dolar cada una.- Los
10 accionistas pagan el veinticinco por ciento de cada acción en
11 numerario, conforme consta del Certificado de Integración de
12 Capital, que se incorpora como habilitante , El saldo se
13 comprometen a pagar en el plazo de dos años en cualquiera de
14 las formas establecidas en la Ley de Compañías, a partir del
15 otorgamiento de la presente escritura.

16 **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES** .- Los accionistas
17 fundadores autorizan a cualquiera de los accionistas para
18 realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias
19 necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la
20 compañía.- De igual forma resuelven nombrar para las
21 dignidades de PRESIDENTE EJECUTIVO al señor Vicente Alfredo
22 Núñez Díaz, y al Ing. Manuel Oswaldo Aguilar Pesantes
23 GERENTE GENERAL de la compañía por el período estipulado en
24 el presente estatuto.=====

25 Anteponga usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de
26 estilo que sean necesarias para la validéz de la presente
27 escritura. firma ilegible.- LUIS PESO BENITEZ, Abogado,

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTIENE EN LA ULTIMA HOJA

DEPOSITO A PLAZO No. 17045
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

SERVIO S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33 días	6.75	26/12/2000
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.24	201.18

200.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Mañana, Jueves 23 de Noviembre de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Dolores Graciela Cedillo Minuche

NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6502390

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOLINA TERRANOVA EUGENIA SONALILA

Fecha Reservación: 16/11/2000

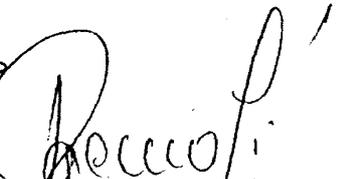
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVIO S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/02/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. NOTARIA EUGENIA MOLINA
NOTARIO CARTO MACHALA


ABG. LILIAN ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

ECUATORIANA ***** E4333A3222

CHRYD NANCY AGUILAR

SECRETARIA AGRICULTOR

MANUEL SERRANO

FEDERACION CORREA

SECRETARIA EN LA MADRE 04/01/70

05781/2612

[Signature] -90

FIGURA DE LA AUTENTICIDAD

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070021451-3

SERRANO CORREA JORGE AUGUSTO SERVICIO

07 ENERO 1930

EL DRO/ EL GUABO/ EL GUARO

001- 0122 00063

EL DRO/ MACHALA

MACHALA 1930

[Signature]

FIGURA DEL ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0700948409

MANUEL OSWALDO AGUILAR PESANTES

30 de Marzo de 1.954

Malvas El Oro

10 45 180

Zaruma El Oro 1.954

[Signature]

[Fingerprint]

Ecuatoriana E.4343- I.2222

Soltero

Superior Lcdo. En Administracion

Eduardo Aguilar

Marina Pesantes

Machala Junio 16/82

30 de Marzo de 1.954

0113589

[Signature]

[Fingerprint]

AB. ROBERTO JONAS
NOTARIO CUARTO MACHALA

ECUATORIANA ***** E13333322
 CASAZA NARCISO ESPINOZA GUZMAN
 SECRETARIA ESTUBIANTE
 VICENTE ALFREDO NUÑEZ DIAZ
 BESSIE DOLLI MOLECILLA
 MACHALA 1/0/192
 08/07/2010

4384291

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 020117732 75
 NUÑEZ MOLECILLA LISETTE LIBBYN
 18 OCTUBRE 1.972
 GUAYAZ/ GUAYAS/ GUAYAS / BAG
 GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / BAG
 CARRO / CONCEPCION/ 72

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0902124486
 VICENTE ALFREDO NUÑEZ DIAZ
 7 DE MAYO DE 1.937
 GUAYAQUIL GUAYAS
 2 222 2461
 GUAYAQUIL GUAYAS 1.937



AB. NOTARIO CUARTO MACHALA

ECUATORIANA E.1333 J.1222
 E/C BESSIE MOLECILLA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALFREDO NUÑEZ
 ELSA DIAZ
 MACHALA NOVIEMBRE 21/88
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 B 0952160



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998
 0204-130 090212448-6
 NUÑEZ DIAZ VICENTE ALFREDO
 EL ORO MACHALA
 MACHALA

[Handwritten signature] TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR



R. P. M

Abg. Roberto Pombo Molina
Notario

Machala _ Ecuador

1 Matrícula Número 4.347 Colegio de Abogados de El Guayas.
2 =====
3 Hasta aquí la minuta transcrita que junto con los documentos
4 habilitantes que se agregan a la matriz, quedan elevados a
5 escritura pública , con todo el valor legal . Y, leida que
6 ha sido íntegramente por mí, el Notario a los comparecientes,
7 aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en
8 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.=====

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VICENTE ALFREDO NÚÑEZ DIAZ C.C.Nro.0902124486

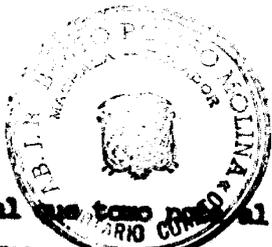
MANUEL OSWALDO AGUILAR. PESANTES C.C.Nro.0700948409

AUGUSTO SERVIO SERRANO CORREA C.C.Nro.070021451-3

LISETTE LISBETH NÚÑEZ NOBLECILLA C.C.Nro.070147732-5

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN-
XEROXCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, en trece fojas útiles, que se-
llo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-----



AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

RAZON: Siento como tal que tomo nota al margen de lfa matriz de la escritura pú-
blica que se aprueba y del contenido de la misma.- Machal. Enero
2 del 2000.



Abg. Roberto Pombo Molina
NOTARIO CUARTO DE MACHALA

de la Resolución que aprueba la Constitución de la
Compañía **SERVIO S.A.**- Machala, a diez de Enero del dos
mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x


CARLOS MIGUEL BALLADO MIRALES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA